

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**REF. FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009 Y 264 DE 2010, AMBOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**DECRETO N° 227**

**SANTIAGO, 12 SET. 2011**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión;
- e) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores;
- g) El Decreto Supremo N° 71 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan de Radiodifusión Televisiva;
- h) El Decreto Supremo N°136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El Decreto Supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al Decreto Supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- j) La Resolución Exenta N° 7.219 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2009, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- k) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZÓN</b>	
<b>RECEPCIÓN</b>	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	<b>20 SET. 2011</b>
SUB DEPTO. MUNICIP.	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO.....	

**18 SET. 2011**



*[Handwritten signatures and initials]*

65-338  
GM1729

**TOMADO RAZON**  
*[Signature]*  
**3 OCT. 2011**  
**Contralor General de la República**

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, a través del decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2.- Que en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieron otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente y mediante el Decreto Supremo N° 264 individualizado en la letra i) de los vistos, se fijó un nuevo término de exposición para los efectos antedichos, estableciéndose por el H. Tribunal Constitucional, en sentencia de 12 de mayo de 2011 pronunciada en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad Rol N° 1849-10, que quedaba sin efecto la frase “renovable hasta por un máximo de cinco años, contados”, que se contenía en el artículo primero del decreto citado.

3.- Que, en tal sentido, es un deber de la Administración, actuando dentro de sus atribuciones, fomentar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y la introducción en el país de nuevas tecnologías, satisfaciendo con ello las necesidades públicas comprometidas, y atendida la pendencia de la tramitación en el Congreso Nacional del Proyecto de Ley que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre (Boletín 6190-19), actualmente en segundo trámite constitucional, se hace necesario, en la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado Decreto Supremo N° 264, establecer un nuevo período para que el país siga contando con este tipo de transmisiones demostrativas, evitando con ello el denominado apagón digital.

4.- Que de conformidad lo dispone el artículo 6° letras f) y g) del Decreto Ley N° 1.762 de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de mis atribuciones legales y constitucionales,

#### DECRETO:

**Artículo Único.-** Establécese un nuevo periodo anual de exposición pública y abierta, contado desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 136 de 2009, complementado por Decreto Supremo N° 264 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y  
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO.....		

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



1